



RESOLUCION MARN-No R-13942-767-2009

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil nueve. Vistas las diligencias promovidas por el señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, Representante Legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se ha recibido la documentación presentada por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en adelante se llamará el Titular, la cual ha sido analizada por el equipo técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, que ha otorgado Dictamen Técnico Favorable;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en el Anexo 1 de esta Resolución, establecidas en el Acuerdo No. 40, "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental", dentro del territorio nacional, desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental de almacenamiento y/o uso de las mismas



RESOLUCION MARN-No R-13942-767-2009

2. El transporte deberá efectuarse en los vehículos detallados, conducidos por los motoristas según se establece a continuación:

a) Vehículos:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C69240	KENWORTH	24 Toneladas
2	Cabezal	C96054	INTERNATIONAL	24 Toneladas
3	Cabezal	C73709	INTERNATIONAL	21 Toneladas
4	Cabezal	C73718	FREIGHTLINER	21 Toneladas
5	Cabezal	C73985	FREIGHTLINER	21 Toneladas
6	Cabezal	C74004	FREIGHTLINER	21 Toneladas
7	Cabezal	C73759	FREIGHTLINER	21 Toneladas
8	Cabezal	C73327	INTERNATIONAL	21 Toneladas
9	Cabezal	C72922	FREIGHTLINER	21 Toneladas

b) Motoristas:

No	Nombre del motorista	Licencia de conducir No.	No de Registro MARN
1	Félix Antonio Matamoros	0210-170254-005-9	RCMP-13942-1511
2	Melvin Osmin Pérez Vásquez	0614-270281-121-0	RCMP-13942-1512
3	Noe Iván Alvarez Ardón	0614-260169-104-4	RCMP-13942-1514
4	Efraín Ernesto García Gallardo	0302-250260-003-6	RCMP-13942-1517
5	Salvador Mauricio Flores Martínez	0210-151074-102-0	RCMP-13942-1518
6	Victorino Eusebio Morales Rivera	1404-060367-101-0	RCMP-13942-1519
7	Miguel Arístides Rodríguez Hernández	0614-290959-020-5	RCMP-13942-1992
8	José Erick Repreza Clara	0503-140173-101-7	RCMP-13942-1993
9	Fidel Antonio Mendoza Calles	0607-170869-102-6	RCMP-13942-1994

3. Los listados de vehículos han sido autorizados de conformidad a las autorizaciones emitidas por el Viceministerio de Transporte y a la información proporcionada por el titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
4. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 72, 74 y 75.
5. Contar con las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.



6. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las sustancias peligrosas, así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia.
7. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar sustancias peligrosas y contar con su respectivo Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de las sustancias transportadas. Este plan deberá mantenerse actualizado y se deberá poner en ejecución en caso de un incidente o emergencia que involucre sustancias peligrosas.
8. Contar con equipos de extinción de incendios, conos de seguridad y herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos y derrames.
9. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, mascarilla, lentes, capas y cascos protectores.
10. Rotulación del vehículo, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
11. En caso de una emergencia generada por las sustancias peligrosas transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, éste se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado.
12. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo.
13. Los cabezales autorizados deberán engancharse a contenedores que cuenten con permiso ambiental de transporte de sustancias peligrosas. La cantidad de las sustancias peligrosas a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de los contenedores y deberán estar dentro de recipientes adecuados y garantizar la compatibilidad química entre sí para ser transportadas.
14. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
15. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de las sustancias peligrosas, contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de las citadas sustancias, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

16. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de las mencionadas sustancias.
17. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte.
18. Este Permiso tendrá vigencia por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular podrá efectuar el transporte debiendo solicitar la renovación de dicho permiso previo a su vencimiento.
19. El Titular es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realiza cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
20. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la ley.
21. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete.
22. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-COMUNÍQUESE.-
ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ-----



ENTREGADO 25 MAYO 2009

Ricardo Astivia
Ballesteros Andino
DUI. 01020587 #
x Rf [Signature]



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL**

Dictamen Técnico para el Transporte de Sustancias Peligrosas por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Dictamen Técnico: Favorable

Dictamen No.D-13942-767-2009

I. DATOS GENERALES

Nombre del Titular: TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nombre del Representante Legal: RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO

Dirección para citación: Colonia Lomas de Altamira, calzada El Zenzontle No.102-B, municipio y departamento de San Salvador.

Tel.: 2250-8300 Fax: 2250-8311

II. ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2009, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No. 13942) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, Representante Legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

El número de sustancias es: 540 (quinientos cuarenta)

El número de vehículos es: 9 (nueve)

El número de motoristas es: 9 (nueve)

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO, EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO AMBIENTAL Y ANEXOS.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: 20 de mayo de 2009.

Evaluado por: Ing. Julia Carolina Monterrosa V.
Gerencia de Materiales Peligrosos

Revisado por: Ing. Ítalo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos





**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL**

Dictamen Técnico para el Transporte de Sustancias Peligrosas por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Dictamen Técnico: Favorable

Dictamen No.D-13942-767-2009

I. DATOS GENERALES

Nombre del Titular: TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nombre del Representante Legal: RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO

Dirección para citación: Colonia Lomas de Altamira, calzada El Zenzontle No.102-B, municipio y departamento de San Salvador.

Tel.: 2250-8300 Fax: 2250-8311

II. ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2009, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No. 13942) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, Representante Legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 sustancias peligrosas que se encuentran en el "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

El número de sustancias es: 540 (quinientos cuarenta)

El número de vehículos es: 9 (nueve)

El número de motoristas es: 9 (nueve)

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO, EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO AMBIENTAL Y ANEXOS.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: 20 de mayo de 2009.

Evaluado por: Ing. Julia Carolina Monterrosa V.
Gerencia de Materiales Peligrosos

Revisado por: Ing. Ítalo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos



2. El transporte deberá efectuarse en los vehículos detallados, conducidos por los motoristas según se establece a continuación:

a) Vehículos:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C69240	KENWORTH	24 Toneladas
2	Cabezal	C96054	INTERNATIONAL	24 Toneladas
3	Cabezal	C73709	INTERNATIONAL	21 Toneladas
4	Cabezal	C73718	FREIGHTLINER	21 Toneladas
5	Cabezal	C73985	FREIGHTLINER	21 Toneladas
6	Cabezal	C74004	FREIGHTLINER	21 Toneladas
7	Cabezal	C73759	FREIGHTLINER	21 Toneladas
8	Cabezal	C73327	INTERNATIONAL	21 Toneladas
9	Cabezal	C72922	FREIGHTLINER	21 Toneladas

b) Motoristas:

No	Nombre del motorista	Licencia de conducir No.	No de Registro MARN
1	Félix Antonio Matamoras	0210-170254-005-9	RCMP-13942-1511
2	Melvin Osmin Pérez Vásquez	0614-270281-121-0	RCMP-13942-1512
3	Noe Iván Alvanez Ardón	0614-260169-104-4	RCMP-13942-1514
4	Efraín Ernesto García Gallardo	0302-250260-003-6	RCMP-13942-1517
5	Salvador Mauricio Flores Martínez	0210-151074-102-0	RCMP-13942-1518
6	Victorino Eusebio Morales Rivera	1404-060367-101-0	RCMP-13942-1519
7	Miguel Aristides Rodríguez Hernández	0614-290959-020-5	RCMP-13942-1992
8	José Erick Repreza Clara	0503-140173-101-7	RCMP-13942-1993
9	Fidel Antonio Mendoza Calles	0607-170869-102-6	RCMP-13942-1994

3. Los listados de vehículos han sido autorizados de conformidad a las autorizaciones emitidas por el Viceministerio de Transporte y a la información proporcionada por el titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
4. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 72, 74 y 75.
5. Contar con las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

6. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las sustancias peligrosas, así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia.
7. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar sustancias peligrosas y contar con su respectivo Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de las sustancias transportadas. Este plan deberá mantenerse actualizado y se deberá poner en ejecución en caso de un incidente o emergencia que involucre sustancias peligrosas.
8. Contar con equipos de extinción de incendios, conos de seguridad y herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos y derrames.
9. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, mascarilla, lentes, capas y cascos protectores.
10. Rotulación del vehículo, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
11. En caso de una emergencia generada por las sustancias peligrosas transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, éste se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado.
12. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo.
13. Los cabezales autorizados deberán engancharse a contenedores que cuenten con permiso ambiental de transporte de sustancias peligrosas. La cantidad de las sustancias peligrosas a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de los contenedores y deberán estar dentro de recipientes adecuados y garantizar la compatibilidad química entre sí para ser transportadas.
14. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
15. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de las sustancias peligrosas, contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de las citadas sustancias, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.



16. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de las mencionadas sustancias.
17. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte.
18. Este Permiso tendrá vigencia por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular podrá efectuar el transporte debiendo solicitar la renovación de dicho permiso previo a su vencimiento.
19. El Titular es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realiza cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
20. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la ley.
21. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete.
22. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-COMUNÍQUESE.-
ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ-----

